



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-070

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*;

Que, el artículo 29, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la*

*producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley...”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El*

*número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, menciona: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece como objetivo y finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, para lo cual regula, prevé y desarrolla los principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela correspondientes;

Que, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para uso de telefonía móvil celular del sector público, emitido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 049-CG-2016, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 921 de fecha 12 de enero de 2017, norma el *“uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 y reformado mediante Acuerdo Nro. 047-CG-2023, establece lo siguiente: *“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, preceptúa: *“(...) Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo”;*

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 100-01, señala: *“(...) El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. (...)”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 100-03 señala: *“(...) El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. (...)”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 200-07. Coordinación de acciones organizacionales, señala: *“(...) La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. (...)”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 200-08. Adhesión a las políticas institucionales señala: *“(...) El personal de las entidades observará las políticas generales y directrices específicas institucionales, aplicables a sus respectivas áreas de trabajo. (...)”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 401-01. Separación de funciones y rotación de labores señala: *“(...) La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. (...)”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-01. Organización de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones,

señala que: “(...) Las entidades y organismos del sector público deben estar acopladas en un marco de trabajo para procesos de tecnología de la información y comunicaciones que aseguren la transparencia y el control, así como el involucramiento de la alta dirección, por lo que las actividades y procesos relacionados con las tecnologías de información y comunicaciones de la entidad deben estar bajo la responsabilidad de una unidad que se encargue de regular, estandarizar y dar seguimiento a los temas tecnológicos a nivel institucional. La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones estará posicionada dentro de la estructura organizacional de la entidad en un nivel que le permita efectuar las actividades de asesoría y apoyo a la alta dirección y unidades usuarias; así como participar en la toma de decisiones de la organización y generar cambios de mejora tecnológica. Además, debe garantizar su independencia respecto de las áreas usuarias y asegurar la cobertura de servicios a todas las unidades de la entidad u organismo. Las entidades u organismos del sector público, establecerán una estructura organizacional de tecnología de información y comunicación que refleje las necesidades institucionales, la cual debe ser revisada de forma periódica para ajustar las estrategias internas que permitan satisfacer los objetivos planteados y soporten los avances tecnológicos. Bajo este esquema se dispondrá como mínimo de áreas que cubran proyectos tecnológicos, infraestructura tecnológica, soporte interno y externo de ser el caso, así como, de seguridad de tecnologías de la información y comunicación. Las entidades públicas, según corresponda, incorporarán un oficial de seguridad de la información que estará a cargo de un área independiente de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, constituyendo de ese modo, un mecanismo de control por oposición. (...)”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-05. Políticas y procedimientos de control interno de la Contraloría General del Estado señala: “(...) La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria. (...)”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-08. Desarrollo mantenimiento y adquisición de software aplicativo, señala: “(...) La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones regulará los procesos de desarrollo, mantenimiento y adquisición de software de aplicación y de usuario final, estableciendo un procedimiento o metodología para estas actividades que debe estar documentado y aprobado. (...)” Tales políticas y procedimientos deben mantenerse actualizados; deben especificar las tareas y controles a realizar en los distintos procesos, así como los responsables. Las políticas y/o procedimientos estarán alineados con las leyes conexas emitidas por los organismos competentes y estándares de tecnología de información y comunicaciones, que abarcan entre otros;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-09. Adquisiciones de infraestructura tecnológica, señala: “(...) La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones definirá, justificará, implantará y actualizará la infraestructura tecnológica de la organización para lo cual se considerarán los siguientes aspectos (...)”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-10. Mantenimiento, actualización y control de la infraestructura tecnológica, señala: “(...) *La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones de cada organización definirá y regulará los procedimientos que garanticen el mantenimiento y uso adecuado de la infraestructura tecnológica de las entidades. (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-12. Plan de contingencia señala: “(...) *Corresponde a la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, la definición, aprobación, e implementación de un plan de contingencias que describa las acciones a tomar en caso de una emergencia o suspensión en el procesamiento de la información por problemas de los equipos, programas o personal relacionado. (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-13. Administración de soporte de tecnología de información, señala: “(...) *La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones definirá, aprobará y difundirá procedimientos de operación que faciliten una adecuada administración del soporte tecnológico y garanticen la seguridad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos y datos, así como la oportunidad de los servicios tecnológicos que se ofrecen. (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-14. Monitoreo y evaluación de los procesos y servicios, señala: “(...) *Es necesario establecer un marco de trabajo de monitoreo y definir el alcance, la metodología y el proceso a seguir para monitorear la contribución y el impacto de tecnología de información en la entidad. (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-15. Portal web, servicios telemáticos e intranet, señala: “(...) *Es responsabilidad de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones elaborar las normas, procedimientos e instructivos de instalación, configuración y utilización de los servicios telemáticos, intranet, correo electrónico y portal web de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales y considerando los requerimientos de los usuarios externos e internos. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI;

Que, el artículo 1, incisos primero y tercero, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establecen que: “*La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación de personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto. (...) El orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.*”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);”*

Que, el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: *“d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...);”*

Que, el artículo 22, literal d), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Codificado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: *“Gestión de Gobierno Estratégico Unidad responsable: H. Consejo Universitario Misión: Legislar y proporcionar un adecuado direccionamiento estratégico, ejerciendo un liderazgo institucional comprometido con las aspiraciones de la comunidad universitaria, a fin de asegurar el logro de la misión y visión de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Responsables: Miembros del H. Consejo Universitario. Atribuciones y responsabilidades: (...) d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...);”*

Que, el artículo 39 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, manifiesta que la misión de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es: *“Prever, proveer y administrar los recursos tecnológicos demandado por los procesos institucionales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos ágiles, dinámicos y sencillos, a fin de asegurar la disponibilidad permanente de los recursos necesarios para la gestión institucional”.*

Que, en el Plan de Desarrollo 2022-2025 de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se definen los objetivos, estrategias, indicadores y proyectos de tecnologías de información y comunicaciones;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...);”*

Que, el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...);”*

Que, mediante Orden de Rectorado No. ESPE-HCU-OR-2018-017, Resolución No. ESPE-HCU-RES-2018-017, de fecha 2 de marzo de 2018, el Honorable Consejo Universitario resuelve la Creación del comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE que en su artículo 1 dispone: *“OBJETO.- El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, tendrá como objetivo definir y evaluar en el corto, mediano y largo plazo, las políticas internas, reglamentos para el crecimiento y planificación ordenada y progresiva de las*

*tecnologías de la información y comunicaciones, y su contribución y alineación con los objetivos estratégicos de la Universidad; así como también apoyar en materia de tecnología a las unidades administrativas, docentes y de investigación que conforman la Comunidad universitaria, analizando y priorizando los proyectos y requerimientos de implementación de aplicativos, sistemas, infraestructura tecnológica y servicios informáticos”;*

Que, mediante Orden de Rectorado No. 2020-176-ESPE-a-1, de fecha 25 de agosto de 2020, resuelve: Art. 1.- *“Designar a partir del 27 de julio de 2020, a los miembros del Comité de Seguridad de la Información, Art. 2.- Designar al Oficial de Seguridad de la Información de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, (...) Art. 3.- Los miembros del Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de Seguridad de la Información de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente, deberán cumplir con sus atribuciones y responsabilidades;*

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2020-093; y, ESPE-HCU-RES-2020-109 de 30 de octubre del 2020, y, 08 de diciembre de 2020 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe Nro.UTIC-2024-063-NFADM sobre la actualización del Reglamento para a Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE de 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Mónica Armas, Especialista de Planificación de TI Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Capitán de Fragata –IG Joseph Guamán Seis se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“IV. CONCLUSIONES A. Es necesario realizar la actualización del reglamento para la asignación, uso y control de la*

*infraestructura y servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, alineado al nuevo Plan estratégico de Desarrollo Institucional PEDI2021-2025, expedido con Orden de Rectorado No. ESPE-HCU-RES-2021-106, del 23 diciembre de 2021. B. Realizar la actualización e incrementar las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado en su apartado 410 Tecnología de la Información. C. Con este reglamento se podrá determinar las políticas y normas que regulen la asignación, uso y control de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que dispone la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de manera que se garantice la oportuna disponibilidad y uso de los bienes, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que manejen los servidores y usuarios de la Institución; y, para la prestación y control de los servicios de tecnología. D. Con la actualización del reglamento se podrá dar cumplimiento a lo establecido en Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Protección de Datos y la Ley Orgánica para la Transformación Digital. V. RECOMENDACIONES A. Realizar las gestiones necesarias para la aprobación de la actualización del reglamento para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que permita determinar las políticas y normas que regulen la asignación, uso y control de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que dispone la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTIC-2024-2374-M 11 de noviembre de 2024 suscrito por el Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Mgtr., Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General remite la propuesta de Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2012-M de 12 de noviembre de 2024 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la propuesta de Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-2710-M de 02 de diciembre de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario remite el proyecto de Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-2710-M de 02 de diciembre de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario remite el proyecto de Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-010 de 29 de abril de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció la propuesta de Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Al respecto decidió mediante memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0127-M de 30 de abril de 2025 devolver la documentación señala, a fin de que a través de la comisión que se conforme para el efecto se presente una nueva propuesta de reglamento en el que se incluya las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del H. Consejo Universitario, hasta el 14 de mayo de 2025;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0997-M de 06 de mayo de 2025 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Ing. Magali Soraya Reascos Llumiquinga, Mgtr., Especialista Provisión de Servicios remite el listado de las personas que forman parte de la comisión encargada de presentar una nueva propuesta de reglamento antes mencionado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2025-0881-M de 14 de mayo de 2025 suscrito por el Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General remite la nueva propuesta del Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1136-M de 20 de mayo de 2025 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la nueva propuesta del Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para conocimiento del H. Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-013 de 28 de mayo de 2025, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció la propuesta de Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, una vez analizada la documentación se consideró que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE requiere determinar políticas y normas que regulen la asignación, uso y control de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que dispone la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de manera que se garantice la oportuna disponibilidad y uso de los bienes, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que manejen los servidores y usuarios de la Institución para la prestación y control de los servicios de tecnología. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

## **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Aprobar en primer debate el Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario.
- Art. 2.-** Disponer a la comisión que elaboró la propuesta de Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, incluya las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario y remita el texto final para ser conocido en segundo y definitivo debate.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 28 de mayo del 2025.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.  
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado